

ORDENANZA MUNICIPAL N° 038/90

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza.

CONSIDERANDO:

Que, el arq. Moisés Torrez, responsable del Taller Municipal N° 3, informe que el Sr. Victorino Herrera siguió un trámite de loteamiento de su propiedad "El Gallinero" o "Alto Delicias" del Cantón San Sebastian, prov. Oropeza, con una superficie de 27,777 m²., el mismo que fue abandonado a la fecha, a pesar de habérseles otorgado lineamientos generales par el trazado de calles, áreas de equipamiento, áreas verdes y áreas municipales en un 40%.

Que, la H. Alcaldía Municipal a través de los trabajos comunitarios MINKACUNA, ha realizado apertura de vías, valorizando los terrenos.

Que, en fecha 25 de junio de 1990, Nelson Saravia Zamora, Ejecutivo de la FEDERACION SINDICAL DE TRABAJADORES EN RADIO Y TELEVISION (FESTRATEV), envía una nota a la Presidencia del H. Concejo Municipal, reiterando las solicitudes de fecha 27 de Mayo de 1987 y de 15 de septiembre de 1989, en las mismas que piden dotación de terrenos para sus afiliados, para encarar un futuro plan habitacional.

Que, la Comisión Técnica, mediante informe N° 26/90 de 28 de junio de 1990, luego del análisis técnico correspondiente, sugiere la expropiación de los terrenos de los esposos herrera por causas de necesidad y utilidad pública para ser destinado a construcciones de interés social. Haciendo notar además que los referidos lotes se encuentran dentro del radio urbano de la ciudad de Sucre.

Que, el Honorable Concejo Municipal, de acuerdo al art. 19 inc. 14), tiene potestad para dictar ordenanzas para las expropiaciones municipales, así mismo el art. 22 de la Constitución Política del Estado determina: "Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. La expropiación se impone por causa de necesidad pública o cuando la propiedad no cumple una función social, calificada conforme a la Ley y previa indemnización justa.

Que, el art. 10 del Código Civil señala: "Procede la espropiación con pago de una justa y previa indemnización en dos casos: a) Por causa de utilidad pública y b) Cuando la propiedad no cumple una función social.

Que, por Decreto Ley de 27 de agosto de 1954, elevado a Ley en 29 de octubre de 1956, se ha implantado en Bolivia la reforma urbana, por la que las propiedades no identificadas, comprendidas en los radios urbanos de las Capitales de Departamento, quedan afectadas en el área excedente a los 10.000,00 m².

Que, la expropiación por afectación de la Reforma Agraria, procede previa declaración de necesidad y utilidad pública en favor de la respectiva municipalidad para la construcción de viviendas en favor de obreros y clase media que no posean inmuebles urbanos, considerados individualmente o agrupados en federaciones, sindicatos, asociaciones, etc.

Que, conforme los incs. 5) y 14) del art. 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Deliberante aprobar los planes, programas y proyectos de desarrollo, regulación y mejoramiento urbano y dictar Ordenanzas necesarias para las expropiaciones.

POR TANTO;

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades,

DISPONE:

Art. 1ro. - Declarar de necesidad y utilidad pública los terrenos ubicados en la zona de Alto Delicias, de propiedad del Sr. Victorino Herrera, en una extensión de 27.777,00 m²., para encarar un futuro Plan Habitacional para la Federación Sindical de Trabajadores en Radio y Televisión (FESTRATEV).

Art. 2do. - La ejecución del trámite expropiatorio se encomienda al Departamento Jurídico de la H. Comuna de Sucre, debiendo sujetarse para el efecto estrictamente al D.L. de 27-VIII-54, elevado a rango de Ley en 29-X-56 y demás disposiciones legales en vigencia.

Art. 3ro. - Las personas que se creyesen con derecho propietario, podrán apersonarse al Departamento Jurídico, munidos de sus respectivos títulos de propiedad, comprobantes de pago de impuestos al día u certificado de gravámenes extendido por el Reg. de Derecho Reales de la Capital; en el plazo de 10 días computables a partir de la primera publicación de la presente Ordenanza de expropiación.

Art. 4to. - El Monto Indemnizatorio, será cancelado por la Federación Sindical de trabajadores en Radio y Televisión (FESTRATEV), dentro de los términos de Ley, por intermedio de la H. Alcaldía Municipal de Sucre.

Art. 5to. - El Honorable Alcalde Municipal de la Ciudad de Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa años.

Lic. Walter Zilveti Cisneros
H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Dr. Weimar Padilla Cortéz
H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente Ordenanza Municipal, en el Palacio Consistorial de la ciudad de Sucre, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa años.

Prdta. Omar Montalvo Gallardo
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

